

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

2021-00398

Por no reunir los requisitos de Ley, se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIO EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por el señor LUIS EDUARDO GONZALEZ CABAL, contra los señores LUISA FERNANDA GONZALEZ PALACIO Y CRISTIAN CAMILO GONZALEZ PALACIO y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C. G del Proceso, se subsane de lo siguiente:

1. El señor LUIS EDUARDO GONZALEZ, en nombre propio presentó demanda EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, de cuyo estudio observa que, Al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 del código General del Proceso que postula "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*" el señor GONZALEZ, carece del derecho de postulación para presentar este tipo de demanda y litigar en causa propia ante esta jurisdicción con categoría de circuito y ante la complejidad técnica e importancia de la actuación de este tipo de proceso. Por lo tanto deberá PRESENTAR DEMANDA POR MEDIO DE UN ABOGADO INSCRITO, y si no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un abogado, el Estado le garantiza el acceso gratuito a la administración de justicia, a través, de la Defensoría del Pueblo y los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho, en este mismo sentido.
2. De conformidad al Art. 36 de la Ley 640 de 2001, y el Art. 40, numeral 2° Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso 5 del Art. 35 de esta Ley, como requisito de procedibilidad antes de la iniciación de este proceso judicial, deberá intentarse conciliación previa en materia de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

